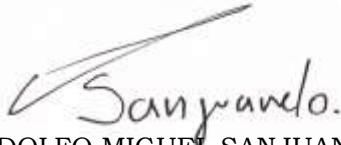


CUADERNO

No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el documento remitido con el fin de surtir la notificación personal del demandado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se observa que no es dable tener por cumplido el acto y ordenar seguir adelante la ejecución, por cuanto, de una parte, habiéndose dispuesto que se realizara conforme al artículo 291 del C.G.P., hasta tanto no se ordene algo distinto, habrá de cumplirse con ajuste a lo allí dispuesto, pues la nueva norma solo rige a futuro, es decir, no tiene efectos retroactivos, y es lo cierto que solo regula aquellos eventos en que se proceda mediante el envío de mensaje de datos, es decir, en forma electrónica o mediante el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación, que no es el caso.

Y de otra parte, es lo cierto que el documento enviado adolece de una irregularidad, habida cuenta que se señaló erradamente la fecha de la providencia que debe ser notificada pues se indicó como tal, el 27 de septiembre de 2018, siendo lo correcto el 11 de octubre de 2018, por lo que la parte demandante deberá efectuar correctamente el trámite, adoptando la corrección respectiva, con el fin de precaver futuras nulidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1b755f3f10651ed5e9226c634ce78dce10aeecd0351c3b830e7460c659164c6

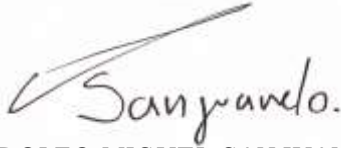
Documento generado en 13/01/2021 07:46:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUADERNO

No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

* Para conocimiento del interesado, se incorpora el oficio visible al folio 53, en el cual se informan las resultados de una medida cautelar decretada en el presente asunto.

* Leída la comunicación remitida por la Inspección Tercera de Tránsito de Bucaramanga, obrante al folio 55, en la cual solicita se le aclare si se dispuso la aprehensión del automotor de placa FMO 612, se impone informarle que dentro del presente trámite no se emitió orden en tal sentido; lo que se decretó, valga decirlo, fue su embargo, habiéndose comunicado lo resuelto a la entidad para que procediera a su registro. Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72bd400fc21c6d860d4ad49f1b999a74be246725bda294a2cbe4c139ad4a23f7

Documento generado en 13/01/2021 07:46:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>